



"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario del
Primer Año

Tepic, Nayarit, jueves 16 de noviembre de 2017
Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez"

Presidente:
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar (PAN)
Vicepresidente:
Dip. Adahan Casas Rivas (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Eduardo Lugo López (PRD)
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Suplentes:
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)
Dip. Claudia Cruz Dionisio (MORENA)

–Timbrazo–
12:20 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Se abre la sesión.

Con la venia de esta representación popular, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy jueves 16 de noviembre de 2017.

Para cubrir las formalidades de Ley, esta Presidencia ordena abrir el sistema electrónico hasta por 5 minutos para el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 12:20:24
 DATE: 2017/11/16 END TIME : 12:25:36
 MOTION: Lista de Asistencia No. 32
 ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE BY NAME

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO(PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO(PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARIA FERNANDA(PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO(PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO(PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS(PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA(MORENA)	PRESENTE
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S.(PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO(PAN)	PRESENTE
DUÑALDS VENTURA ISMAEL(PRD)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA(PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA(PRD)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO ALONSO(NA)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM(PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA(PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO(PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO(PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA(PAN)	PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON(MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL(PT)	PRESENTE
SANTANA ZUÑIGA LUCIO(PRI)	PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO(PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ(PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada de los diputados Avelino Aguirre Marcelo y Adhan Casas Rivas, y por encontrarse presentes la mayoría de los legisladores que integran esta legislatura, se declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto válidos los trabajos resoluciones que se dicten.

Proceda la Vicepresidencia de a conocer a la Asamblea, el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación económica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. ADAHAN CASAS RIVAS:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.



"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2017
 11:00 HORAS
 No. 32

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.
- III. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
- IV. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES REALICEN ACTIVIDADES TENDIENTES A FRENAR ACTOS PREDATORIOS CONTRA ESTEROS Y MANGLARES DE LA ZONA DE MARISMAS NACIONALES NAYARIT, EN PARTICULAR LAS QUE SE LOCALIZAN EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.
- V. PRESENTACIÓN POR ESCRITO DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
- VI. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁN DE PRESIDIR LOS TRABAJOS DEL SIGUIENTE MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- VII. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.
- VIII. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:
 - Intervención del diputado Ismael Duñalds Ventura, para presentar iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como la iniciativa para abrogar la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
 - Intervención de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, para emitir posicionamiento sobre la Revolución Mexicana.
 - Intervención del diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, para emitir posicionamiento en torno a la falta de entrega de la beca universal, útiles escolares y uniformes correspondientes al ciclo escolar 2017-2018.
 - Intervención de la diputada Rosa Mirna Mora Romano, para presentar posicionamiento para exhortar a las autoridades competentes para que se vigilen bien las costas del Estado y se evite con ello que barcos de otros Estados vengan a Nayarit a pescar y con ello, a generar un daño a la economía de los pescadores locales.
 - Intervención del diputado José Antonio Barajas López, para presentar proposición de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro del Presupuesto de Egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jalisco y Sayulita, Nayarit.
 - Intervención de la diputada Marisol Sánchez Navarro, para emitir posicionamiento sobre el "Aniversario de la Revolución Mexicana".
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Para dar cumplimiento con el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura del acta de sesión pública anterior.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Atiendo su encargo ciudadana diputada Presidenta.



“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**ACTA NÚMERO 31.
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA.**

MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

MESA DIRECTIVA:

Presidente:

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Vicepresidente:

Dip. Adahan Casas Rivas

Vicepresidente Suplente:

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Secretarios:

Dip. Eduardo Lugo López

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Quórum

Asistencia de veinticuatro ciudadanos diputados integrantes de la Honorable XXXII Legislatura del Estado: Barajas López José Antonio (PAN); Belloso Cayeros Maríafernanda (PRI); Casas Ledezma Librado (PAN); Casas Rivas Adahan (PRI); Castañeda Ulloa Heriberto (PAN); Cruz Dionisio Claudia (MORENA); Díaz Tejeda Nélida Ivonne Sabrina (PRI); Domínguez González Leopoldo (PAN); Duñalds Ventura Ismael (PRD); Flores Parra Karla Gabriela (PRI); Langarica Ávalos Ignacio Alonso (NA); Lugo López Eduardo (PRD); Mejía Ibáñez Julieta (MC); Mercado Zamora Javier Hiram (PAN); Mora Romano Rosa Mirna (PAN); Morán Flores Margarita (PRD); Ramírez Salazar Ana Yusara (PAN); Ríos Lara J. Carlos (PRI); Salcedo Osuna Manuel Ramón (MORENA); Sánchez Navarro Marisol (PT); Santana Zúñiga Lucio (PRI); Vélez Macías Jesús Armando (PRI); Verdín Manjarrez Ma. de la Luz (PRD) y Zamora Romero Adán (PRD). **Con las inasistencias justificadas de los diputados** Aguirre Marcelo Avelino (PRI); Covarrubias García Juan Carlos (PAN); Jiménez Aldaco Erika Leticia (PRD); Ortiz Rodríguez Jorge Armando (PT); Pedroza Ramírez Rodolfo (PAN) y Pérez Gómez Pedro Roberto (PT). -----

Apertura

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las trece horas con doce minutos, del día martes 14 de noviembre de 2017, se reunieron en la sala de sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura. Comprobado el quórum, la diputada Presidenta Ana Yusara Ramírez Salazar declaró válidos los trabajos que se desarrollaron y resoluciones que se dicten. -----

Acto seguido, antes de continuar con los trabajos de la sesión la Presidencia solicitó respetuosamente a los legisladores y público asistente ponerse de pie y guardar un minuto de silencio, por el sensible fallecimiento del señor José Félix Torres Haro, ex diputado Presidente de la Gran Comisión de la XXIV Legislatura, acaecido el sábado 11 del presente.-----

A continuación, el diputado Vicepresidente Adahan Casas Rivas procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, misma que al ser puesta a consideración del Pleno, resultó aprobada por unanimidad; conteniendo los siguientes puntos: -----

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2017. -----

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS. -----

III. INICIATIVA RECIBIDA:

A) INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO.-----

IV. CON DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 47 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

V. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN. -----

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Primer Punto

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el diputado secretario Eduardo Lugo López, procedió a dar lectura al acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día jueves 9 de noviembre de 2017, misma que al ser puesta a consideración del Pleno, resultó aprobada por unanimidad.-----

Segundo Punto

Enseguida, la diputada secretaria Claudia Cruz Dionisio, dio a conocer las comunicaciones recibidas y su respectivo turno legislativo. -----

Tercer Punto

Continuando con el tercer punto del orden del día, habiéndose dado a conocer la iniciativa, la Presidencia ordenó su turno a la Comisión Legislativa de Transparencia e Información Gubernamental, para su análisis correspondiente. -----

Cuarto Punto

Con relación al cuarto punto del orden del día, la Asamblea



aprobó por unanimidad la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimientos de designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, por lo que la Secretaría abrió el registro de oradores para su discusión en lo general. -----

Al efecto se registraron para hablar a favor los diputados Adán Zamora Romero, Heriberto Castañeda Ulloa, Ismael Duñalds Ventura y J. Carlos Ríos Lara, para rectificación de hechos los diputados Manuel Ramón Salcedo Osuna y Leopoldo Domínguez González.-----

Concluidas las participaciones, la Presidencia sometió a la consideración mediante votación electrónica el proyecto de decreto en lo general, resultando aprobado por unanimidad.

Enseguida, la Secretaría abrió el registro de oradores para reservas en lo particular, al no presentarse ninguna propuesta, la Presidencia declaró aprobado el decreto, girando instrucciones a la Secretaría para su turno a los 20 ayuntamientos de la entidad, a efecto de recabar la votación correspondiente conforme el artículo 131 de la Constitución Política local.-----

Propuesta de Orden del día

A continuación, el diputado secretario Eduardo Lugo López, hizo del conocimiento al Pleno la propuesta de orden del día de la siguiente sesión.-----

Clausura de la sesión

Finalmente no habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas con doce minutos del día de su fecha, la diputada Presidenta Ana Yusara Ramírez Salazar, clausuró la sesión y citó a las ciudadanas y ciudadanos diputados a sesión pública ordinaria para el día jueves 16 de noviembre de 2017, a partir de las 11:00 horas.-----

La Secretaría hace constar que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día, en términos del artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y que las intervenciones de los diputados se encuentran grabadas en medios de audio digital para ser transcritas literalmente en la Crónica Parlamentaria.

Leído que fue el acta, lo someto a la consideración de la Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo diputada Presidenta que resultó aprobada por unanimidad.

Cumplido su encargo.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Proceda la Secretaría con el segundo punto del orden del día, relativo a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

COMUNICACIONES RECIBIDAS jueves 16 de noviembre de 2017

Se informa a esta Asamblea Legislativa que se recibieron las siguientes comunicaciones.

GENERADA POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

- I. El Congreso del Estado de Jalisco, remite Acuerdo Legislativo mediante el cual exhorta al Honorable Congreso de la Unión a efecto de solicitar apoyo para que reconsidere en el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, la afectación menos posible para el Ramo de Turismo y los programas y acciones que dependen del mismo.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Muchas gracias, diputada.

De conformidad con el tercer punto del orden del día aprobado, se solicita a la Secretaría proceda con la lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

Dictamen con proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.



Honorable Asamblea Legislativa:

A esta Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Jorge Humberto Segura López, integrante de esta XXXI Legislatura, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procedimos a emitir el siguiente dictamen.

Competencia Legal

Esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54 y 55, fracción XXII inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El día 04 de agosto del año en curso, el Diputado Jorge Humberto Segura López, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la cual se dio a conocer a la Asamblea en la misma fecha de su presentación, y se turnó a la presente Comisión para los efectos correspondientes.

Por lo que, en uso de las facultades consagradas en la legislación interna de este Poder Legislativo, quienes suscribimos provinimos a su estudio al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario legislar en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en virtud de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales que estén bajo resguardo de las autoridades.

Así, esta Ley se crea con el propósito de proteger un derecho humano, como lo es el cuidado de los datos personales; es importante señalar que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.¹ Por ello, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de estos derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Además, con la creación de esta normativa en todo momento se atiende a la defensa de los derechos humanos, así como al diseño de las bases y condiciones para el tratamiento de los datos personales, y a establecer la aplicación del procedimiento para hacer valer las medidas de apremio o medios de impugnación cuando se realice un uso indebido de la información.

En ese sentido, una cuestión general en la que se enfoca la Ley en comento, es distribuir competencias entre el Organismo Garante de la Federación y el de cada Entidad Federativa para garantizar la protección de las cuestiones

personales de cada ciudadano; además de establecer los procedimientos y condiciones que refieran los derechos ARCO para el tratamiento de sus datos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, haciendo alusión que estos derechos son: Derecho de acceso, rectificación, cancelación y de oposición.

Por otra parte, señala que el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como crear e implementar criterios y lineamientos en la materia, los cuales deberán observar las Entidades y aplicarlas para que en todo momento la finalidad sea otorgar certeza jurídica a los ciudadanos en relación a su información íntima.

Así, la protección de datos personales, es un tema fundamental ya que como se ha dicho anteriormente es un derecho humano, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal como lo señala el iniciador, en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III; y 16, segundo párrafo, los cuales citan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; además que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; y por último que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese orden de ideas, las disposiciones señaladas en los artículos que anteceden, son las bases para que el Estado Mexicano, garantice a los ciudadanos el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales.

Cabe señalar que, a raíz de la creación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se incorporaron normas en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en una norma sustantiva, creando una armonización entre la federación y las entidades federativas, incluyendo así, las bases generales de la protección de datos personales; sin embargo, se optó por la expedición de una ley específica, en razón de que con el paso del tiempo se ha vuelto un tema trascendental por encontrarse en riesgo la vulneración de derechos humanos derivado de un mal manejo de los datos.

Derivado de lo anterior, se crea la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde surge una obligación directa para las Entidades Federativas, al señalar que se debe armonizar el marco jurídico local para adaptarlo a las condiciones que emanan de la Ley General, y con ello seguir contribuyendo a reforzar el ejercicio de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Es así, que los que integramos esta Comisión Legislativa, comprendemos lo importante que es el tema que hoy se examina, en virtud de que se tiene una gran responsabilidad en la transparencia y resguardo de los datos de los ciudadanos nayaritas.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH)



Por otro lado, del análisis de la iniciativa destacamos algunos de los puntos torales de su estructura, como son los siguientes:

- El objetivo directo de la ley es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, en posesión de sujetos obligados.
- Los principios rectores de la normatividad son los de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- Los responsables deberán establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de datos personales que posean contra cualquier daño, alteración, pérdida, destrucción, o el mal uso, tratamiento y acceso no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, disponibilidad e integridad.
- La incorporación de los derechos ARCO, señalando los mecanismos y procedimientos para ejercerlos.

En ese contexto, es que esta Comisión Legislativa, determina la necesidad de crear una Ley a nivel local para legislar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con lo cual no solo se dará cumplimiento con lo que mandata la Ley General y la Constitución, sino a cumplir también con la responsabilidad que tiene el Estado de responder a los ciudadanos con una legislación acorde y actualizada a las necesidades de la sociedad.

Por consiguiente, la propuesta que hoy se estudia es un nuevo ordenamiento que nos establece principios, bases generales, procesos y lineamientos que generan una coordinación entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y todos los sujetos obligados en la protección, detección y sanción de los datos personales.

Ahora bien, a continuación, se describen algunos aspectos sustanciales que se encuentran establecidos en la propuesta de Ley:

- En su Título Primero, se establecen las disposiciones generales de la ley, misma que señala que será de orden público e interés general que aplicara directamente al Estado de Nayarit, y a sus municipios, ya que todas las disposiciones de dicha ley serán de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Entidad; de igual manera se define el objeto y el glosario.
- En el Título Segundo, se estructuran los principios y deberes que deben tomar los sujetos obligados, así como el tratamiento de los datos personales, que deberán otorgarse de forma libre, específica e informada.

En el mismo Título, se especifica las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que deberá establecer el responsable, con el objetivo de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- Respecto al Título Tercero, se describen los derechos de los titulares y su ejercicio, donde se regulan los procedimientos y causas de no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en relación al manejo de la información que realizan los sujetos obligados.

Otra cuestión importante que señala es los derechos que tiene el titular y la oposición que puede realizar en el tratamiento de sus datos personales, asimismo define acciones para el ejercicio de los derechos ARCO.

- El Título Cuarto, se refiere a la relación que tiene el responsable y el encargado sobre el tratamiento de los datos personales y las actividades que tendrán que realizar, a fin de utilizar parámetros para el tratamiento de la información.

- En cuanto al Título Quinto, se especifica lo concerniente a la comunicación de datos personales, en los cuales se alude a los procedimientos que deben practicarse en relación a la transferencia y remisión de datos personales, estableciendo los supuestos legales en los que procede.

- El Título Sexto se enfoca en las prácticas que deben realizar los sujetos obligados, para elevar el nivel de protección y armonización en el tratamiento de la información personal, así como el tratamiento que se dará a las bases de datos en posesión de los institutos de seguridad, procuración y administración de justicia. Además, este título señala las acciones preventivas en materia de protección de datos personales.

- En el Título Séptimo, se regula a los responsables, señalando que cada uno contará con un comité de transparencia que será la máxima autoridad en materia de protección de datos, mismo que tendrá la competencia de aprobar la clasificación de información y de desclasificarla, ya que cuenta con una integración oportuna y de alto nivel para llevar a cabo las funciones que se le imponen. Asimismo, dicho apartado se compone de un supuesto para establecer las facultades de la unidad de transparencia, la cual colaborará con las atribuciones del comité, su función es notable toda vez que son de contacto directo con la sociedad y tiene la responsabilidad de cumplir con las solicitudes de acceso a la información. Tanto el comité y la unidad de transparencia, tienen sus funciones definidas en este título de la ley.

En cuanto al oficial de protección de datos personales, consideramos viable quede establecido dentro del apartado de la unidad de transparencia, señalando que los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas para dicha unidad y formará parte de ella.

- El Título Octavo, expone las atribuciones y competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. En el mismo título se define la



coordinación y promoción del derecho a la información pública, la cual se enfoca en que los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en la materia, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

- El Título Noveno, aborda los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos, es decir, se establecen disposiciones comunes a los recursos de revisión en donde el titular o su representante podrá interponer dicho recurso ante la unidad de transparencia a través de los medios idóneos que establezca la Ley. También se regula el recurso de revisión como mecanismo para la protección de los derechos ARCO, incluyendo el recurso de informalidad ante el Organismo Garante Nacional, la atracción de los recursos de revisión y los criterios de interpretación.
- El Título Décimo, expresa la facultad de verificación del Instituto, el cual se encarga del procedimiento de verificación y define las atribuciones de vigilancia, su instauración a petición de parte interesada o de oficio, así como los requisitos de la denuncia, de igual forma se regulan los supuestos en donde se podrá iniciar la verificación.
- En lo relativo al último Título, se contemplan los aspectos necesarios para garantizar el ejercicio del Instituto respecto al derecho a la información, en el cual se establecen las medidas de apremio como mecanismos que puedan asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y el procedimiento que se deberá seguir conforme lo establece esta Ley. También instaura el régimen de sanciones de los sujetos obligados y determina los alcances para sancionar a los servidores públicos que violen las normas y obligaciones de transparencia.

En suma, para esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, el contenido de la propuesta es acorde con lo dispuesto en la Ley General de la materia, y a la vez cumple el propósito fundamental de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Estimación de Impacto Presupuestario

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, es así, como a esta Comisión Legislativa le toca analizar la estimación de impacto presupuestario respectiva de la presente iniciativa de Ley.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de esta Comisión, analizamos que no se constituye un impacto presupuestario adicional al que ya se encuentra establecido. Aun cuando la propuesta de Ley prevé figuras como la unidad de transparencia y el comité de transparencia, éstas ya aparecen reguladas dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por

lo que su funcionamiento ya se encuentra diseñado para que opere con el personal y recursos propios que ya están presupuestados, y las atribuciones que se les suman a las que ya tienen, van encaminadas a las labores que actualmente desempeñan. En relación al oficial de protección de datos, se estima que no reviste un impacto en el presupuesto ni alteración sustancial a alguna otra partida, toda vez que se deja a la optativa que pueda o no ser designado como consideren necesario los responsables a partir de las funciones que se lleven a cabo, deduciendo que lo anterior se determinará en cuanto a la cuantía del presupuesto que ya tienen decretado.

En cuanto a la capacitación que se menciona en la Ley, se estima que esta ya se encuentra cubierta con los programas de capacitación y adiestramiento que cada institución tiene contemplada en su presupuesto.

Por tanto, esta Comisión Legislativa determina, con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de ley, que la misma no constituye un impacto presupuestario adicional al establecido, ya que su operación no genera un gasto accesorio en cuanto a servicios de personas, materiales y suministros, o servicios generales, así como otros gastos de capital, puesto que las atribuciones adicionadas en materia de protección de datos personales se implementarán con el mismo personal adscrito al Instituto, a la unidad y al comité según sea el caso.

Fundamento Jurídico del Dictamen

Por las consideraciones anteriores, los diputados miembros de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos a favor del ordenamiento propuesto, mismo que sometemos a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los numerales 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Presidenta

Dip. Rodolfo Pedrosa Ramírez
Vicepresidente

Dip. Maríafernanda Belloso Cayeros
Secretaria

Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal



Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene como objeto regular el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, estableciendo los principios, bases, procedimientos, mecanismos y garantías para el efectivo ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Precisar la competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base a la normatividad aplicable en la materia;

II. Establecer las bases y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Entidad Federativa y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta ley las personas titulares de datos personales, así como los sujetos obligados en relación con el ejercicio del derecho de protección de datos personales.

En los términos de lo establecido en el artículo 1º constitucional, tercer párrafo, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin perjuicio de la corresponsabilidad que concierne a la sociedad.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

IV. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

V. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

VI. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

X. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XI. Días: Días hábiles;

XII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su



estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIII. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XIV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

XV. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

XVI. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

XVII. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el cual es el organismo garante en el Estado de Nayarit en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XVIII. Ley: La presente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit;

XIX. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XX. Ley General: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXI. Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XXIII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la

información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXVI. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXVII. Órgano Garante Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXVIII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia, es el sistema electrónico que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en materia de transparencia y a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;

XXIX. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

XXX. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXXI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



XXXII. Supresión: La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXXIII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIV. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

XXXVI. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Transparencia.

Artículo 5. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 6. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño, y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;

II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;

IV. Los medios de comunicación social;

V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables, y

VI. Cualquiera que se clasifique por otra disposición normativa aplicable.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 8. Las autoridades del Estado y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a la Ley General, así como en la presente Ley, deberán garantizar la privacidad de los individuos y velar porque

terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 9. El derecho a la protección de los datos personales solamente podrá limitarse, en términos de ley, por razones de:

I. Orden público;

II. Seguridad pública;

III. Salud pública, o

IV. Protección de los derechos de terceros.

Artículo 10. En la interpretación y aplicación del derecho a la protección de datos personales, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de datos personales y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte aplicables en dicha materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, salvo restricciones legítimas previstas constitucionalmente, así como a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

Asimismo, se tomarán en cuenta las resoluciones, jurisprudencia y opiniones consultivas de los organismos nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales.

Artículo 11. En lo no previsto en esta ley o en caso de deficiencia de regulación tratándose de cuestiones procedimentales o adjetivas, se estará, en el orden de mención siguiente, a lo establecido en los siguientes cuerpos normativos:

I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

II. La Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, y

III. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Asimismo, en cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, se observarán los lineamientos, directrices y demás normatividad que establezca el Instituto y, en su caso, a los que expida el Sistema Nacional.

Artículo 12. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 13. La regulación contenida en esta Ley y la normatividad que de ella derive seguirá los principios, bases, mecanismos y procedimientos constitucionales establecidos en dicha materia y los de la Ley General, así como los postulados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sin perjuicio de la normatividad establecida en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en especial lo relativo al derecho de protección de datos personales.

Artículo 14. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas y de los sectores social y privado, que pudieran auxiliarles a la recepción y trámite de las solicitudes inherentes a la protección de datos personales. Los sujetos obligados promoverán, en su caso, que la información relativa a la protección de datos



personales se realice en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible que haga más eficiente, efectivo y eficaz la protección de datos personales.

TÍTULO SEGUNDO Principios y deberes

Capítulo I De los principios

Artículo 15. El responsable deberá observar los principios siguientes:

- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 16. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 17. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Artículo 18. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 4, fracción II de la Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:

I. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- a) La denominación del responsable;
- b) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- c) Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 1. Las autoridades estatales o municipales, poderes, órganos y organismos constitucionalmente autónomos y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 2. Las finalidades de estas transferencias;

d) Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

Los mecanismos y medios a los que refiere este inciso, deberán estar disponibles para que el titular pueda

manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

e) El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

II. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en el punto anterior, lo que refiere el inciso e) deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) El domicilio del responsable;
- b) Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- c) El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- d) Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- e) Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- f) El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- g) Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

La puesta a disposición del aviso simplificado que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Artículo 19. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. Se deberá privilegiar cuando corresponda, que los formatos se consideren en lenguaje indígena o sistema braille.

Artículo 20. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 21. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 22. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.



Artículo 23. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 24. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 25. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Artículo 26. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 27. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Artículo 29. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico y la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 30. Cuando no se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 29 de esta ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la Ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 32. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 33. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 35 de esta ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas estatales, nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 34. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder de aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.



Artículo 35. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Capítulo II De los Deberes

Artículo 36. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, como mínimo, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

III. El análisis de riesgos;

IV. El análisis de brecha;

V. El plan de trabajo;

VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

VII. El programa general de capacitación.

Artículo 37. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, e

IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 39. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;

II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

III. El desarrollo tecnológico;

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;

V. Las transferencias de datos personales que se realicen;

VI. El número de titulares;

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;



V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales;

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en esta ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Artículo 43. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

I. La naturaleza del incidente;

II. Los datos personales comprometidos;

III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;

IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;

V. Los medios donde puede obtener más información al respecto;

VI. Las acciones legales para garantizar la recuperación de lo afectado, y

VII. La demás información que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 45. Se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, las siguientes:

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado;

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada, y

V. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 46. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, con los siguientes datos:

I. La fecha de la eventualidad;

II. El motivo de ésta;

III. Las acciones correctivas a implementar de forma inmediata y las definitivas;

IV. Nombre del responsable o responsables;

V. Encargado, cuando la vulneración se origine de un tratamiento de datos personales efectuado por el responsable;

VI. Causa de las vulneraciones, y

VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

TÍTULO TERCERO Derechos de los titulares y su ejercicio

Capítulo I De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)

Artículo 48. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en este Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro derecho.

Artículo 49. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Los titulares podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones



en el procedimiento administrativo. Esta persona no podrá desistirse del procedimiento ni delegar sus facultades en terceros.

Artículo 50. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser:

- I. Inexactos;
- II. Incompletos;
- III. No se encuentren actualizados, o
- IV. Cualquier otro supuesto que implique rectificar o corregir.

Artículo 51. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 52. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular;
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, o

III. Los demás supuestos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 53. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado

fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 54. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguiente a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 55. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto, podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 56. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 57. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.



Artículo 58. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Artículo 59. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo y el Instituto o el responsable según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto, o en su caso, los responsables, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 61. En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 62. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 63. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la

supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

Artículo 64. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Artículo 65. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Artículo 66. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
 - II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
 - III. Cuando exista un impedimento legal;
 - IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
 - V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
 - VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
 - VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
 - VIII. Cuando el responsable no sea competente;
 - IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
 - X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
 - XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Nayarit, y
 - XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
- En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 59 de esta ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.
- Artículo 67.** Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta



de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión previsto en esta ley.

Capítulo III De la portabilidad de los datos

Artículo 68. Los sujetos obligados observarán los lineamientos que emita el Instituto, mismos que deberán ajustarse a los que establezca el Sistema Nacional respecto de los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

Artículo 69. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

TÍTULO CUARTO Relación del responsable y del encargado

Capítulo Único

Artículo 70. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 71. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el

responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y

VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 72. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 73. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 74. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 75. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 76. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;



b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;

c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y

d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

II. Cuento con mecanismos, al menos, para:

a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;

b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;

c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, e

e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

Comunicaciones: transferencias y remisiones de datos personales

Capítulo Único

Artículo 77. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o

II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 78. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su

confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 79. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 80. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 81. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley, o

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 82. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.



TÍTULO SEXTO

Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Capítulo I De las mejores prácticas

Artículo 83. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto, deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto, y
- II. Ser notificado el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto, deberá emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. Además, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por él, de acuerdo con las reglas que fije.

Capítulo II Evaluaciones de impacto de la protección de datos personales

Artículo 85. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto para la protección de datos personales, cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el propio Instituto para el caso.

Dichas disposiciones deberán ajustarse a las que establezca el Sistema Nacional.

Artículo 86. Para efectos de esta ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, si concurre cualquiera de los factores siguientes:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue, y
- VIII. Los demás factores que el Instituto determine.

Artículo 87. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto emita dictamen correspondiente.

Artículo 88. El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales del programa, servicio, sistema de información o tecnología presentado por el responsable en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación, el cual deberá sugerir recomendaciones no vinculantes que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

Artículo 89. El Instituto podrá llevar a cabo manifestaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo III De las bases de datos en posesión de instancias de seguridad, procuración administración de justicia

Artículo 90. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos.

Los datos obtenidos deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en esta ley.

Artículo 91. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y



administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en esta ley y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Las comunicaciones privadas son inviolables. La intervención de cualquier comunicación privada, será autorizada por la autoridad judicial federal correspondiente, a petición de la autoridad que faculte la ley, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 93. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados

Capítulo I Comité de Transparencia

Artículo 94. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, quien será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 95. El Comité de Transparencia además de las funciones establecidas en la Ley General, así como lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, tendrá las siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

Artículo 96. La Unidad de Transparencia además de las funciones establecidas en el artículo 85 de la Ley General y 125 de la Ley de Transparencia, tendrá las siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Artículo 97. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 98. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Capítulo I Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Artículo 99. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto, estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Artículo 100. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, sustanciar y resolver, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en



la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Presentar petición fundada al Órgano Garante Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

V. Implementar los mecanismos de coordinación que acuerde el Sistema Nacional que permitan la formulación y ejecución de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos y fines de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

VII. Garantizar, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

X. Proporcionar al Órgano Garante Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XI. Suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XIII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

XIV. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

XV. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

XVI. Administrar en el estado la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia;

XVII. Proponer los proyectos de Reglamento de la presente Ley y otros reglamentos que resulten necesarios, así como sus reformas y adiciones;

XVIII. Expedir las normas, procedimientos y criterios en materia de protección de datos personales;

XIX. Interponer, cuando así lo apruebe el Pleno, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, que vulneren el derecho a la protección de datos personales;

XX. Emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas, y

XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones en la materia.

Capítulo II

De la coordinación y promoción del derecho a la protección de datos personales

Artículo 101. Los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 102. Además, el Instituto deberá:

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;

III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables, y

IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO

De los procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

Capítulo I

Del recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Artículo 103. El titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto, o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:

I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;

II. Por correo certificado con acuse de recibo;



III. Por formatos que al efecto emita el Instituto;

IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o

V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 104. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 105. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, y

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 106. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Artículo 107. El titular, el responsable, o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Artículo 108. Cuando el titular, el responsable o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones de éste, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 109. En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

I. La documental pública;

II. La documental privada;

III. La inspección;

IV. La pericial;

V. La testimonial;

VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;

VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y

VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto, podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. Las notificaciones podrán efectuarse:

I. Personalmente en los siguientes casos:

a) Se trate de la primera notificación;

b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;

d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y

e) En los demás casos que disponga la ley;

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto, según corresponda y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores;

IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante, o

V. Por cualquier otro medio que se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Artículo 112. El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Artículo 113. Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

Capítulo II

Reglas de procedimiento del recurso de revisión

Artículo 114. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder



de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta o, en su caso, transcurrido el plazo para dar respuesta a la solicitud.

Artículo 115. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 116. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 117. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 118. Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto, requerirá a las partes que manifiesten por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;



V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 119. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

Artículo 120. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto, deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 121. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 116 de la presente Ley y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 122. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

II. Confirmar la respuesta del responsable;

III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, u

IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de

la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 123. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 114 de la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 115 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 124. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 125. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 126. Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Órgano Garante Nacional interponiendo el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

Capítulo III

Del recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnar la resolución del recurso de revisión emitido por el Instituto ante el Órgano Garante Nacional, mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad se podrá presentar ante el Instituto o ante el Órgano Garante Nacional, dentro de un



plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

El Instituto deberá remitir el recurso de inconformidad al Órgano Garante Nacional al día siguiente de haberlo recibido; así como las constancias que integren el procedimiento que haya dado origen a la resolución impugnada, el cual resolverá allegándose de los elementos que estime convenientes.

Artículo 128. El recurso de inconformidad procederá contra las resoluciones emitidas por el Instituto que:

I. Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;

II. Determinen la inexistencia de datos personales, o

III. Declaren la negativa de datos personales, es decir:

- a) Se entreguen datos personales incompletos;
- b) Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;
- c) Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- d) Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;
- e) El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o
- f) Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el artículo 54 de la presente Ley.

Artículo 129. La substanciación y el procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley General y los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria que emita el Órgano Garante Nacional.

Capítulo IV De la Atracción de los Recursos de Revisión

Artículo 130. El Pleno del Órgano Garante Nacional, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde al Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 131. La substanciación y el procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley General y los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria que emita el Órgano Garante Nacional.

Capítulo V Criterios de Interpretación

Artículo 132. El Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia.

El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Artículo 133. Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Todo criterio que emita el Instituto deberá contener una clave de control para su debida identificación.

TÍTULO DÉCIMO

Facultad de verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Capítulo Único

Artículo 134. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 135. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad previstos en la presente Ley.

La verificación no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad, previstos en la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 136. Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:



I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;

II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuenta para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación, y

V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Artículo 137. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o para realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 138.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Artículo 138. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 139. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como

proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Medidas de apremio y sanciones

Capítulo I De las medidas de apremio

Artículo 140. En lo relativo a las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones el Instituto podrá imponer las siguientes:

I. Amonestación pública;

II. Multa, de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada, o

III. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de los responsables será difundido en los portales de Internet del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 150 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 141. Para calificar las medidas de apremio establecidas en este capítulo, el Instituto deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto;

II. La afectación al ejercicio de sus atribuciones;

III. La condición económica del infractor, y

IV. La reincidencia, en su caso.

El Instituto establecerá, mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este capítulo.

Artículo 142. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo 140 de la presente Ley, no se cumpliera con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquél las medidas de apremio establecidas en el artículo 140 de esta Ley.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.



Artículo 143. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 144. Las medidas de apremio a que se refiere este capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 145. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 146. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit o, en su caso, a través del Instituto, cuando así lo determine éste, observando los procedimientos que las disposiciones aplicables establezcan.

Artículo 147. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione o, en su caso, por el propio Instituto, cuando así lo determine éste.

Artículo 148. En caso de reincidencia el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado originalmente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 149. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación, o en su caso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Capítulo II Sanciones

Artículo 150. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 18 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 38, 39 y 40 de la presente Ley;

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 38, 39 y 40 de la presente Ley;

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley;

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 123, arábigo 11 de la Ley de Transparencia, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente o, en su caso, al propio Instituto, cuando así lo determine éste.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 151. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto que implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 152. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 150 de esta ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se



impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta ley y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 153. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de esta ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad.

Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente deberán remitirse al órgano interno de control dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 154. Las causas a que se refiere el artículo anterior, cuando se concreten se harán del conocimiento, mediante la vista respectiva, de la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 155. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto, dará vista, según corresponda, al organismo público electoral del Estado, para que resuelvan lo conducente, o, en su caso, lo resolverá el propio Instituto, cuando así lo determine éste, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar o, en su caso, los instrumentará el propio Instituto, cuando así lo determine éste.

Artículo 156. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 150 de esta ley se sancionará de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 157. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de los responsables que no cuenten con la calidad de servidor público, serán ejecutadas por el propio Instituto y sancionadas con multa de 150 a 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada, tratándose de los supuestos previstos en el artículo 150 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta 50 veces la Unidad de Medida Actualizada, por día, a quien persista en el incumplimiento de las infracciones citadas en el artículo 150 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los procedimientos en materia de protección de datos personales iniciados bajo la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nayarit, en lo relativo a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, continuarán y culminarán conforme a la ley mencionada en este párrafo.

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.

CUARTO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere esa Ley, dentro del plazo estipulado en la Ley General.

Es cuanto diputada Presidenta

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Para los efectos de la dispensa de trámites y en su caso día discusión del punto que nos ocupa, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento, abre el registro de oradores para discutir la urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Reglamento, somete a votación la dispensa de trámites.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se aprueba por unanimidad.

En esa virtud se instruye a la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de decreto.



C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Se abre el registro de oradores.

Le informo que no hay oradores, ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea el proyecto de decreto en lo general.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por 5 minutos.



Vote: 2 START TIME: 12:46:13
DATE: 2017/11/16 END TIME : 12:51:12
MOTION: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	FAVOR
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)	FAVOR
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	FAVOR
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	FAVOR
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	FAVOR
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	FAVOR
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	FAVOR
LANGARICA AVALOS IGNACIO ALONSO (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	FAVOR
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	FAVOR
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	FAVOR
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	FAVOR
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

Se aprueba en lo general con la siguiente votación.

27 a favor,
0 abstenciones y
0 en contra.

Se aprueba por unanimidad.

Proceda la Secretaría abriendo el registro de oradores para la discusión en lo particular.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Se abre el registro de oradores.

Le informo que no hay oradores, diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, está Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento, declara aprobado el decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Remítase el presente resolutivo al titular del Poder Ejecutivo para su publicación, en el Periódico Oficial.

Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda con la lectura de la proposición de acuerdo que exhorta respetosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la instancias correspondientes realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de marismas nacionales de Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Dictamen con proyecto de acuerdo que tiene por objeto exhortar respetosamente al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y



dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los integrantes de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 66, 69 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 55 fracción XVII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen con proyecto de acuerdo que tiene por objeto exhortar al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 12 de mayo del año 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit.²

La superficie total de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit consta de 133,854-39-07.39 Hectáreas (ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas, siete punto treinta y nueve centiáreas).

El decreto en comento establece que las reservas de la biosfera se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. Asimismo, se señala que las Marismas Nacionales Nayarit, son representativas de una gran diversidad de ecosistemas como vegetación, selva baja caducifolia, matorral espinoso, vegetación de dunas costeras, esteros, lagunas, marismas y manglares, que son los principales sitios de nidación, reproducción y alimentación de diversas especies de fauna silvestre, algunas de ellas catalogadas en algún estatus de riesgo.³

² Información disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142459&fecha=12/05/2010

³ Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit, disponible en

Es de resaltar además que las Marismas Nacionales Nayarit brindan una gran cantidad de beneficios ambientales a las comunidades locales, tales como: captación de agua y mejora en su calidad, evitan salinización de suelos, disminuyen efectos devastadores de huracanes en zonas costeras, ofrecen recursos naturales forestales para autoconsumo al ser proveedores de alimento de origen animal y vegetal, y atraen al turismo al ser sitios de gran belleza paisajística, lo que confiere además importancia económica.

En consonancia con lo descrito, a la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente se turnó para su estudio la proposición de acuerdo presentado por la diputada Margarita Morán Flores, cuyo objeto consiste en exhortar a la autoridad federal a efecto de frenar las actividades predatorias contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit, evitando la explotación irracional como la venta ilegal y deforestación de ese patrimonio nacional; lo anterior, bajo el argumento de que en el municipio en mención, constantemente se registran actos que se traducen en depredación y que atentan en contra del medio ambiente y del desarrollo sustentable.⁴

Al respecto, los integrantes de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, consideramos pertinente señalar que el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe ser garante del respeto al derecho a un medio ambiente sano, así como que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqué.

En ese tenor, las autoridades mexicanas han hecho manifiesto su compromiso de conservación de los manglares a través de acuerdos globales, como lo es la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, distinguida como RAMSAR, que reconoce que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, **cuya pérdida sería irreparable**, así como que la conservación de los humedales, su flora y fauna pueden asegurar armonizando políticas nacionales previsoras⁵. Considerando como humedales a *“las extensiones de marismas, pantanos o superficies cubiertas de aguas, sean de régimen natural o artificial, permanente o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.”*⁶

Es de resaltar que, a partir de que México firma la Convención RAMSAR se inicia la incorporación de humedales, y uno de los dos primero en ser incorporados fue el que aquí nos ocupa, es decir, las Marismas

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142459&fecha=12/05/2010

⁴ Fragmento de la exposición de motivos de la proposición de acuerdo presentada por la Diputada Margarita Morán Flores ante la Asamblea Legislativa el 12 de octubre de 2017.

⁵ Disponible en http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/sca_n_certified_s.pdf

⁶ Numeral 1 del artículo 1 de la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas disponible en http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/sca_n_certified_s.pdf



Nacionales (Nayarit-Sinaloa). Dicho complejo de manglares representa uno de los ecosistemas más productivos en México, aunado al hecho de que la estructura de estos bosques funciona como una barrera natural contra huracanes y otros fenómenos naturales que podrían poner en riesgo a los pobladores de la zona. No es óbice señalar que, geográficamente la Reserva de la Biosfera Marismas Nayarit es refugio de cerca de 100,000 aves acuáticas y parte esencial del corredor de aves migratorias del Pacífico, en total cobija a más de 300 especies, el 40% de las aves de México, y presenta 98 especies de mamíferos (22% del total nacional), entre las que destacan cinco de las seis especies de felinos del país, incluyendo al emblemático jaguar⁷

De ahí que, esta Comisión observa que en efecto, estamos ante la necesidad de la búsqueda de la protección y conservación de la Reserva de la Biosfera Marismas Nayarit, por consiguiente, resulta indispensable la implementación de acciones tanto locales como nacionales que contribuyan al desarrollo sostenible.

Por otro lado, los integrantes de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente consideramos pertinente hacer una precisión, en el sentido que, de acuerdo al decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva que nos ocupa, así como de vigilar las acciones que se realicen dentro de ésta, teniendo además la Secretaría en mención, la obligación de coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la expedición de permisos y concesiones de pesca y acuicultura, así como para la inspección y vigilancia de dichas actividades en la zona.

Asimismo, corresponde a la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección y vigilancia de la reserva de la biosfera Marismas Nacionales Nayarit, aunado a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece para dichas dependencias.

Por lo anterior, es que los integrantes de la Comisión dictaminadora concluyen viable emitir exhorto al titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Marina, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, organismos desconcentrados de la primera en mención, con la finalidad de que, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes, lleven a cabo las acciones de inspección, vigilancia y preservación de las Marismas Nacionales Nayarit y eliminen cualquier amenaza ambiental que sea identificada, tanto las provocadas por causas naturales como por la intervención humana.

Ello, luego de que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, señala de manera categórica las actividades que para las zonas de marismas nacionales puedan realizarse; así como la prohibición de

⁷ Información avalada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas disponible en <http://marismasnacionales-nayarit.conanp.gob.mx/introduccion/>

acciones que señala el decreto multicitado, tanto en zonas núcleo como en zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Marismas Nacionales Nayarit, entre las que destacan, construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas; utilizar artes de pesca fijas sin control normativo y manejo técnico; tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante; entre otras.⁸

Por último, debemos señalar que nuestra legislación interna establece la atribución de la Legislatura de emitir acuerdos, los cuales, por su naturaleza, se clasifican en declaraciones parlamentarias, legislativas o administrativas, tendientes a manifestar una posición institucional del Congreso; a su vez, permite que la emisión de dichos acuerdos repercuta, de manera respetuosa, en la actuación ante diversas instancias, sean de carácter local o federal, estableciéndose la obligación de remitir a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante el Congreso de la Unión, para su conocimiento, cuando la naturaleza del acuerdo comprenda a una instancia o dependencia federal, situación que debe ser atendida en el presente caso.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN

En atención a los artículos 67, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 96, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; esta Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, emite dictamen en sentido positivo a la proposición de acuerdo que tiene por objeto exhortar al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Marina, y dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Presidenta

Dip. Adahán Casas Rivas
Vicepresidente

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

Dip. Rosa Mirna Mora
Romano
Vocal

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Vocal

⁸ Artículo Séptimo y Artículo Octavo del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142459&fecha=12/05/2010



Hoja de firmas correspondientes a la proposición de acuerdo que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar los actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit.

Proyecto de Acuerdo

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes, notifíquese el presente acuerdo al titular del Ejecutivo Federal, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nayarit, al titular de la Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Nayarit y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Tercero.- Remítase el Acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante al Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Proyecto de Acuerdo

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos conducentes, notifíquese el presente acuerdo al titular del Ejecutivo Federal, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nayarit, al titular de la Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Nayarit, así como a la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente en Nayarit y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Tercero.- Remítase el Acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante al Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Esta Presidencia en atención a lo planteado en la proposición de acuerdo y de conformidad a lo que dispone el artículo 98 fracción I inciso c) y 109 del Reglamento, solicita a la Secretaría abra el registro de oradores para discutir si el presente asunto es de considerarse como de urgente y obvia resolución.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Se abre la lista de oradores.

Le informo que no hay oradores, diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia somete a la autorización de la Asamblea calificar el presente asunto como de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarse en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba la urgente y obvia resolución por unanimidad.

En esa virtud se instruye la Secretaría abra el registro de oradores para la discusión de la aprobación de acuerdo.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:



–Se abre el registro de oradores.

¿En qué sentido diputada?

A favor la diputada Mejía Ibáñez.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Tiene el Uso de la voz la diputada Julieta Mejía, hasta por 10 minutos.

DIP. JULIETA MEJIA IBAÑEZ (M.C.):

–Con su permiso diputada Presidenta compañeros diputados medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan.

Desde que se decreto la creación de la reserva de la biosfera de las marismas nacionales Nayarit, en mayo de 2010, se busco proteger sus más de 133 mil hectáreas de Sistema de Humedales, con sus esteros y manglares que representan el 20% del mangle de todo el País.

Es un espacio rico en su biodiversidad que nos da un distintivo a nivel mundial por su variedad de flora y de fauna.

La zona marismas nacionales nayarita, representa un punto de unión y de personalidad para nosotros como nayaritas, así como un espacio para ver el futuro con una perspectiva de sustentabilidad, para preservar los recursos de nuestro Estado.

Allí, es precisamente donde se encuentra la Isla de Mexcaltitán, tierra legendaria de donde provinieron los Aztecas para fundar un imperio y la gran Tenochtitlan, que es cuna de nuestra mexicanidad.

Estas zonas son importantes porque nutren a las poblaciones cercanas, pero también son hogar de distintas especies de animales que viven o llegan de paso a Nayarit, además son un escudo ante los desastres naturales o hasta para detener el cambio climático, y sus terribles consecuencias.

En México se estima que cada año se pierden 2.5 por ciento de los ecosistemas del manglar, por ello se debe seguir así, de seguir así para el 2025 se perdería más del 40% de la superficie que se tenía estimado en el año 2000.

Lo preocupante es que Nayarit es considerado como uno de los Estados del país que más se han visto afectados sus manglares, en más de seis mil hectáreas.

Hago un reconocimiento a mis compañeros de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente y en Especial a la diputada Margarita Moran, porque primero estamos dándole resultados a los ciudadanos y segundo lo estemos en un tema trascendental para Nayarit.

Al buscar la protección de la reserva de la biosfera de las marismas nacionales Nayarit, promovemos su uso responsable y la posibilidad de que Nayarit se consolide como un destino turísticos, ecológico y de investigación científica por su biodiversidad.

Respetuosamente me uno a esta propuesta con la convicción de que más diputados la harán suya, porque contribuiremos a proteger nuestros recursos naturales, cultura e historia, porque nos hacen únicos en México y le daremos un sí a la protección del medio ambiente.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Agotado el registro de oradores, se somete a la aprobación de la asamblea la proposición de acuerdo.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad.

Como consecuencia esta Presidencia declara aprobado el acuerdo que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las instancias correspondientes, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de marismas nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.



Comuníquese el presente acuerdo y se ordena su publicación en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso.

Continuando con el quinto punto del orden del día, esta Presidencia da cuenta a esta Asamblea de que ha sido entregado por escrito el informe de actividades realizadas durante el periodo de mi encargo.

Se ordena su publicación en el apartado de transparencia de la página de internet de este Honorable Congreso.

Para desahogar el sexto punto de orden del día y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la Elección del Presidente y Vicepresidentes, Propietario y Suplente de la Mesa Directiva que presidirán los trabajos a partir del día 18 de noviembre del año en curso.

Esta Presidencia abre el registro de propuestas.

Tiene el uso de la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez.

DIP. JULIETA MEJIA IBAÑEZ (M.C.):

–Muchas gracias.

Con el permiso de la Presidenta, con relación al sexto punto del orden del día, relativo a la elección del Presidente y Vicepresidenta, Propietario y Suplente, respectivamente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la respetable consideración de la Soberanía la siguiente Propuesta.

Para Presidente.-
Dip. Leopoldo Domínguez González.
Vicepresidente.-
Dip. J. Carlos Ríos Lara.
Vicepresidente Suplente.-
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez.

Muchas gracias.

Le hago llegar a la Mesa Directiva esta propuesta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada Julieta Mejía.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.
Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad y en consecuencia se dicta el siguiente acuerdo.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

La Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2017, elije integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, de la Trigésima Segunda Legislatura en los siguientes términos.

Presidente.-
Dip. Leopoldo Domínguez González.
Vicepresidente.-
Dip. J. Carlos Ríos Lara.
Vicepresidente Suplente.-
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 18 de noviembre del 2017 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

Proceda la Secretaría dando a conocer la propuesta el orden del día de la siguiente sesión.

C. SECRETARIA DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.





PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.
- III. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.
- IV. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Para desahogar el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al Diputado Ismael Duñalds Ventura, para que presente su iniciativa.

DIP. ISMAEL DUÑALDS VENTURA (PRD):

–Buenas tardes, con la venia de la Mesa Directiva, saludo a los medio de comunicación a quienes se encuentran aquí presentes

Las iniciativas que presento tienen como objeto primordial de abrogar la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, para lograrlo se debe primero de reformar y adicionar algunos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit

La reforma a la Ley de Hacienda es para regresarle el Impuesto Adicional que ya tenía regulado en años anteriores, pero que lo derogaron a través de múltiples reformas para incluirlo en la Ley del Patronato.

Quiero pensar que esas múltiples reformas legislativas fueron con la noble intención de ayudar a la Universidad, solo que se olvidaron de las exclusivas facultades potestativas en materia impositiva que tiene el Estado a través del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, el

primero haciendo leyes tributarias y el segundo realizando el cobro, ya sea de manera normal o a través de procedimientos administrativos de ejecución, lo anterior para cubrir el pesado gasto público que tiene el Gobierno del Estado.

La Universidad Autónoma de Nayarit, debe ser principal baluarte del Estado, los que representamos los diferentes poderes debemos apostarle mucho más a la educación y al conocimiento, los países asiáticos como China y Singapur han logrado ser potencias económicas porque le apostaron a la educación y al conocimiento, por esa razón estamos obligados a emular todas aquellas políticas públicas que han sido exitosas en materia económica.

Asignarle más recursos en el próximo Presupuesto de Egresos, debe ser un asunto de urgente y obvia resolución.

La grave crisis económica y social por la que atraviesa la Universidad Autónoma de Nayarit, deja de manifiesto las fallas del sistema universitario, por lo que debemos aplicar un proceso de reingeniería y hacer cambios estructurales de fondo en aras de rescatar nuestra alma mater de un colapso económico-social, he ahí la necesidad de crear una figura administrativa eficientista y transparente, donde la sociedad tenga participación a través de un Patronato integrado por personas honorables con conocimientos administrativos y financieros.

Los orígenes de la Ley del Patronato, fueron con fines sociales, pero en el transcurso del tiempo las pasadas legislaturas le fueron reformando paulatinamente, perdiendo su esencia y recayendo en una figura burocrática netamente recaudatoria, que además de desviarse de los fines para los que fue creado, se le otorgaron facultades que son únicas y exclusivas del Estado.

Como el de recaudar impuestos de manera directa, sin la intervención del Poder Ejecutivo, disponiendo recursos del erario público no considerados en el Presupuesto de Egresos, violando la garantía constitucional de seguridad jurídica y favoreciendo a la opacidad y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos recaudados.

La actual figura del Patronato, genera burocracia y carga administrativa pero no resultados que indiquen ser de mucha ayuda a nuestra Universidad, al aprobar la iniciativa para



abrogar la Ley del Patronato, estaríamos fortaleciendo la autonomía universitaria para gobernarse, así como la personalidad jurídica y patrimonio propio, que le otorga la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

En base a lo anterior, se propone que la nueva figura del Patronato sea un órgano interno de la estructura universitaria, a fin de fortalecer la autonomía, administración y transparencia de la Universidad, ya que es incongruente, que por un lado se señale que nuestra casa universitaria tiene facultades de autogobernarse, y administrarse, y por otro lado existe un organismo que administra, liberalmente un impuesto que está destinado al fortalecimiento de la Universidad Autónoma del Estado.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente, las siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 82 y se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Cuarto y 82 Quinto, del Capítulo III; y el artículo 83 Bis, Sección Octava; de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

2.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adicción y crea, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma, adicionan y crea las siguientes disposiciones; se crean los artículos 5º, 5 Bis, se adiciona el inciso d) a artículo 13, 14 Bis, 15 fracción XVI y reforma el 14, 17 perdón, se reforman artículos 21, 25 fracción IV y crea la fracción IX, 30 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

3.-Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO. - Se abroga la Ley de del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Con esto compañeros y compañeras, creo que vale la pena analizar muy bien esta iniciativa, que creo yo vendría pues a solventar en mucho, la situación por la que pasa la Universidad, creo que seguramente es compromiso de muchos que estamos aquí buscar la manera de resolver este problema, y creo que esta propuesta e mucho le vendría abonar a ello, e creo que mas que señalar el pasado, creo que mas que puntualizar todo lo del daño que se ha generado por esa figuras, por esta figura anticonstitucional del patronato del 12% de impuesto, para la universidad, creo que esta el hecho de la responsabilidad misma que nos ocupa hoy, en día para resolver este tipo de problemas, y yo los exhorto que lo hagamos antes de que nombremos al nuevo presidente del patronato de la universidad.

Es cuanto señorita Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas de Gobernación y puntos Constitucionales y Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para su estudio y análisis correspondiente.

Continuando con este punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra a la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz, hasta por 10 minutos para que emita su posicionamiento.

DIP. NELIDA IVONNE SABRINA DÍAZ (PRI):

–Con su permiso diputada Presidente, Mesa Directiva y publico y presan que nos acompañan.

El 20 de noviembre de 1910, hace 107 se inicio el movimiento social Revolucionario que puso fin a 33 largos años de dictadura.

Como antecedente inmediato se tuvieron la desigualdad social y la falta de oportunidades,



así como un reclamo generalizado de apertura para participar en democracia a través de las elecciones libres.

En el tema de desigualdad social, en aquel entonces, según un estudio realizado un mes antes de que estallara la revolución, la población era de poco más de quince millones de habitantes, habían una concentración en zonas rurales por el orden de setenta por ciento de la población, por lo que carecían de muchos servicios y desarrollo social. En el tema laboral, quienes contaban con un ejemplo en el sector obrero, no tenían acceso a derechos tales como la jornada máxima de horas de trabajo, el derecho a huelga o un salario mínimo, por señalar algunas.

Todo esto se conjugo para que a través de las armas, se exigiera derecho tierra y libertad, en las zonas rurales, tales como lo exclamaron y exigieron Emiliano Zapata, en el sur y Pancho Villa e en el norte de nuestro país.

Por su parte, en las fábricas y sectores productivos la demanda se centra en la exigencia de que se respetaran los derechos labores de los obreros, lo que a la postre dio origen a movimientos relevantes, como lo fue, la primera huelga nacional de bellavista en Nayarit, en 1905; o también la que acontecían en Cananea, Sonora, en 1906, siendo ambas reprimidas por las autoridades.

Es por ello que, entendemos, que la lucha revolucionaria genero mucha expectativas y aspiraciones entre la población, lo cual nos hace reflexiones que tanto hemos mejorado a 100 años de que se promulgo nuestro Carta Magna y a 107 años del inicio de la revolución mexicana.

Hoy, tenemos jornadas laborales de 8 horas, derechos a huelga, seguridad social, entre otras prestaciones labores, lo que representan grandes avance, pero a la vez quedan grandes pendientes, como la seria del ahorro para el retiro.

En otro tema por demás relevante, no quiero dejar de hacer mención al contexto de igualdad entre hombres y mujeres que prevalecían en la época revolucionaria.

Las mujeres eran orilladas a enfocarse principalmente en funciones propias del hogar, industria de la alimentación o en la textil, por

citar algunos ejemplos; al considerar la creencia errónea, de que eran funcionares sencillas e idóneas para ellas.

De igual forma, en cuanto a la presencia de mujeres en la administración pública, se veía en aquel entonces una participación diezmada en este sector, pues había poco más de 25,000 hombres laborando en el sector público, en contraste con 1700 integrantes la población femenina.

Cabe resaltar que todas esta referencia, son muestra de lo que se puede entender como un descontento generalizado en aquel entonces, mismo que estaba presente en todos los sectores sociales vulnerables y desfavorecidos. Hoy en día podemos decir que ha habido avances en materia de participación política de las mujeres.

Actualmente hay más mujeres decidiendo en cargo relevantes de la administración pública, incluso se tiene los casos de gobernadoras en los estado de Tlaxcala, Yucatán o Sonora donde hoy en día gobierna orgullosamente una mandataria priista.

Por su parte, la población rural y urbana, se ha invertido en cuanto a residencia, siendo casi el setenta por ciento de la población la que se concentra en zonas urbanas, por lo que ha detonado el crecimiento de industrias y concentración de la población al redero de ellas.

Sin embargo, aun cuando existen mayores fuentes de empleo y opciones de desarrolló para los mexicanos, esto no ha sido la solución para los problemas de desigualdad que aún existen.

Vemos una realidad de 53 millones de pobres, cifra que representa el 40% de la población, mayormente concentrado en Estados del sur del país.

Este problema ha merecido especial atención para su erradicación por parte de distritos gobiernos, implementándose diversas políticas publica a favor de ellos.

Registrándose una disminución entre 2014 y 2016 con un 3.5 por ciento, sin que sea esto motivo de celebración, pero si una muestra de que es un tema que se está abordando con seriedad, considerando que estuvo presente en



los años de la revolución y sigue vigente en nuestros días.

Considero compañeros diputados, que antes de tocar temas, otros temas entre nosotros, antes de darle auge a cuestiones que nos hacen ganar simpatías a costa de alimentar una falsa imagen, falsas imágenes de los partidos políticos ante la población o los poderes del estado debemos de trabajar en soluciones para combatir la pobreza y fortalece nuestro orden de gobierno en aras de impulsar la paz, el desarrollo económico y la seguridad jurídica.

Por lo anterior, los convoco a trabajar unidos, con argumentos, con ética política y sobre todo cimentados en el estado de derecho.

Debemos pugnar por eliminar la división los enfrentamientos de posiciones irracionales, ante poniendo siempre los intereses de la nación.

Tenemos que evitar omisiones, ejercer las facultades que nos confiere la constitución y estar a la altura de las expectativas que tiene el pueblo de Nayarit de sus representantes populares.

Esta es mi convocatoria, esta es mi forma de recordar los postulados revolucionarios de 1910, que tantas vidas constaron.

Hay revolucionares más fuertes que las de las armas; la revoluciones mentales, las que se hacen a través de la educación o discriminación de la misma para sacar de ese atraso a un gran número de nuestros mexicanos, en específico a mujeres. Luchemos por la justicia y la igualdad. Para que nunca más haya revoluciones, de ningún tipo.

Es cuánto.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—¡Efecto diputado Lugo?

Tiene el uso de la voz el diputado Lugo, hasta por 5 minutos.

DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ (PRD):

—Con permiso de la Mesa Directiva, de la ciudadana Presidenta de mis compañeros

diputados, del público y de los medios de comunicación.

Es justo de hablar de la Revolución Mexicana, lejos quedaron los años en donde le Plan de San Luis, promulgado por Francisco I. Madero, tuvo invariable eco en todo el país, pero yo quiero dedicar mi espacio hablar de un hombre revolucionario de Francisco Villa.

Para hablar de esta figura tan vilipendiada, porque acordémonos que la historia la escriben los vencedores a Villa se le ha catalogado como bandido, cuatrero, abigeo, saqueador salteador, abigeo todo... pero en realidad fue el hombre que se hizo posible Revolución Mexicana triunfara en 1910, se adhiere al Plan de San Luis, en ese mismo año hace una proeza militar que pocos la han analizado aquí en México, todos recordamos a Homero, y su Caballo de Troya, en la Iliada, perdón en la Odisea.

Luego en la Iliada, la odisea fue después, él hizo algo parecido en la toma de Juárez, agarro un tren cargado de carbón y en aquella época existía el telégrafo, fue capturando estación por estación y mandando los cables a Ciudad Juárez diciendo que todo estaba controlado a media noche, ya tenía ingresada toda su tropa ya habían bajado el carbón y había ingresado todo su tropa y así fue posible que ciudad Juárez Cayera en la Revolución, y eso redundo en la renuncia de Porfirio Díaz.

Luego al traicionar Huerta, a Francisco I. Madero, cruza el rio bravo, con cuatro hombres, cuatro caballos, un poco de azúcar, un poco de harina, en apoyo del mártir de la Revolución, a los tres meses, ya estaba al mando de tres mil tropas, de tres mil hombres, a los cuatro meses, toma la ciudad de Torreón, la ciudad de Torreón que esta esa batalla, está colocada, colocada entre las primeras del mundo entre las batallas, al cabo de seis meses y días, ya había tomado Zacatecas, al mando de la división del norte con 24 mil hombres, Pancho Villa fue un notable General, que pese a lo que se dice de él evitaba los saqueos, en los pueblos y ciudades por el tomadas.

Era abstemio, prohibía de terminantemente a sus soldados beber alcohol, tenía un tren sanitario con los primero adelantos médicos de la época adelantos donde tenía alrededor de doscientos médicos y enfermeras dotados de material quirúrgicos suficiente para atender a los heridos propios y extraños, ningún General de



ningún ejército en México, había tenido un tren sanitario.

Luego en 1913, fue Gobernado por algunos mese en Chihuahua, y como él había nacido y crecido analfabeta creo la mayor cantidad de escuela Chihuahua, en sus tiempo, creo escuelas donde no existía nada doto a los maestro del mayor presupuesto en la historia de Chihuahua, para salarios es fue su contribución histórica a la Revolución. No olvidamos que la toma de Zacatecas, también le dio...

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Diputado solicito concluya su intervención por favor

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Termino, concluyo también le dio el aporte necesario para que la Revolución Constitucionalista triunfara en fin yo le rindo un homenaje aún general que fue el único hombre, que ha invadido a los estados unidos en su plataforma continental.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Gracias diputado.

Y consideración que no se encuentra presente el diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez para presentar su posicionamiento, se le concede el uso de la voz a la diputada Rosa Mirna Mora Romano, para que presente su posicionamiento hasta por 10 minutos.

DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO (PAN):

—Muy buenas tardes tenga ustedes, compañeras y compañeros diputados.

Saludo con respeto también a los medios de comunicación que le dan cobertura a nuestro trabajo y a través de los cuales, los nayaritas pueden estar enterados de las actividades de quienes somos sus representantes, ¡muchas

gracias por su presencia! así como también al publico que nos acompaña.

Alguna vez, hace décadas, Nayarit fue reconocido a nivel nacional por el éxito de uno de sus sectores primarios de producción, la agricultura, llegando a conocerse a nuestro Estado como “El Granero de la Nación”. Desde aquella época de oro de la producción local, han pasado ya muchos años en los que solo hemos visto la disminución gradual de nuestra capacidad productiva tanto en el campo como en el sector pesquero, que es el tema que abordare esta tarde.

Con 289 kilómetros de litoral, y un entorno natural inmejorable para la reproducción de especies marinas que sirven para el consumo y la venta situación que debería de ser uno de los principales pilares de la economía local.

Un rostro más de la crisis en Nayarit, que vemos desperdiciando el potencial de nuestro Estado que bien pudiera producir, con las condiciones adecuadas, el marisco para alimentar a todo el país.

¿Cómo es que llegamos a este punto?, por una cadena de acciones que a veces parecieran encaminadas a desaparecer a los pescadores tradicionales y a favorecer a las grandes empresas tanto de otros Estados como transnacionales.

La corrupción ha sido el principal obstáculo que enfrentan pescadores nayaritas durante décadas. Se han enfrentado a funcionarios que en lugar de protegerlos a ellos y garantizar la seguridad de su producto tienen como practica el confiscarlos para que después ese mismo producto confiscado aparezca a la venta en el mercado de Guadalajara o de la Ciudad de México, evidenciando una red de complicidad contra la que los pescadores nayaritas siempre están en desventaja.

La corrupción no únicamente trata de actuar con dolo sino que también es resultado de la incapacidad para actuar y en este punto quiero citar al biólogo, Sánchez Molina, subdelegado de pesca en Nayarit, quien frente a un grupo de pescadores y a su servidora sostuvo ayer que el carece de facultades legales para vigilar que los barcos camaroneros de otras entidades no vengán a las costas nayaritas a pescar sobrepasando límites establecidos en la ley, incluso en época de veda.



Mientras en Baja California, Campeche y Sinaloa hay cientos de embarcaciones registradas para la pesca, en Nayarit tan solo están registradas once las mismas son desconocidas por todas las agrupaciones de pescadores con las que me he reunido durante las últimas semanas. Los pescadores desconocen estas y sostienen a su vez que no hay un solo barco camaronero.

Por ello, compañeras y compañeros, yo quiero decirles que considero urgente nuestra participación en el Foro de Asuntos Pesqueros 2017, mismo que la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola de esta Trigésima Segunda Legislatura, que tengo el honor de presidir estamos convocando para el próximo lunes cuatro de diciembre en el municipio de San Blas.

Habrà de ser un foro que tiene como principal objetivo el analizar la realidad actual del sector pesquero y acuícolas en nuestro Estado, esto partiendo de los resultados de las mesas de trabajo en las que participaran funcionarios del ramo, científicos, especialistas y lo más importante, los mismos pescadores, los bodegueros y productores acuícolas de Nayarit.

De los acuerdos resultantes en este foro habrá de salir nuestra agenda de trabajo para Comisión de Asuntos Pesqueros y por supuesto para el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021, de la presente legislatura.

Los barcos camaroneros se están llevando toda especie de la actividad riverañã, considerando que esta actividad económica tiene especies de alto valor comercial se ve amenazada por la pesca de arrastre que llegan a nuestro litoral del Estado de Nayarit.

En el litoral de Nayarit no existe flota camaronera, en Nayarit no contamos con una flota camaronera, pero si tenemos la desgracia de que vemos llegar barcos camaroneros de Sinaloa que vienen a depredar de lo lindo en nuestro litoral, necesitamos que la CONAPESCA delimite un límite de millas a esta actividad o que de plano se prohíba la pesca de arrastre, ya que esta no trae para nuestro estado más que daño ecológico, depredación total de todo tipo de especies, no respetan las vedas, no respetan la pesca ni de día ni de noche, en su arrastre se llevan hasta los chinchorros de nuestros pescadores, además de afectar gravemente nuestra economía estatal.

Compañeras y compañeros, como lo hemos dicho muchas veces en este mismo recinto, el pasado cuatro de junio, los nayaritas, no solo eligieron el ser gobernados por una opción política distinta a la que estuvo en el Poder los últimos doce años, sino que principalmente fincaron sus esperanzas en la propuesta que la mayoría de nosotros fuimos a hacerles en nuestro distrito no defraudemos compañeros esa confianza.

Por eso, exhorto al Delegado Nacional de la CONAPESCA que le de autorización al Subdelegado Estatal de CONAPESCA en Nayarit a tener injerencias en el actuar de sus inspectores, ya que este manifestó no tener poder alguno sobre ellos al escuchar quejas y denuncias de los pescadores.

Por esto, los invito compañeras y compañeros a luchas por esta verdadera revolución, la revolución pesquera que se están dando en este día en la injusticia en la que están siendo objeto todos los pescadores de este Estado, que en lugar de buscar un lugar en el que sean bien representados y justamente tratados se les da por la espalda el no participar en esta lucha no haría cómplices.

Es cuánto.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Se le concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Barjas López, hasta por 10 minutos para que presente su proposición de acuerdo.

DIP. JOSE ANTONIO BARAJAS LÓPEZ.

–Buenas tardes con el permiso de mi diputada Presidente, de la Mesa Directiva, de mis amigas y mis amigos diputados que conformamos esta Honorable Legislatura, con el permiso de la gente que viene a visitarnos y de los medios de comunicación que están esta tarde con nosotros.

La semana pasada recibimos en esta Soberanía la visita del Secretario de Turismo, quien preocupado por la constante cambio en la legislación acudió a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo que presido, sesionamos y



es por eso que el día de hoy a nombre de todos y todas y cada uno de los que conformamos esta comisión presento esta proposición de acuerdo.

Un pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historias, hechos trascendentes, en fin magia que te enamora en cada una de sus manifestaciones socio-culturales y que significan hoy en día una gran oportunidad de aprovechamiento turístico, que el México y es un lugar rico en ello, ya que tenemos un patrimonio cultural de gran magnitud y de gran explotación.

Considerando lo anterior, para ser un pueblo mágico se deben colmar una serie de acciones, inmersas todas en las anteriores "Reglas de Operaciones del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y de Pueblos Mágicos", emitidas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en tal sentido, en Nayarit en este momento cuenta con dos Pueblos Mágicos inscritos desde el año 2012 Jala y Sayulita en el año 2015, dichas localidades se encuentran desarrollando sus propias actividades turísticas de manera positiva, esto quiere decir que los turistas gozan de un patrimonio tangible e intangible a manera de ejemplo: su gastronomía, sus artesanías, festividades, y una serie interminable de tradiciones en cada uno de estos dos lugares.

Para llevar a cabo lo anterior, los sectores públicos y privados se deben unir para brindar un servicio de excelencia que favorezca el flujo turísticos por medio de acciones de inversión para infraestructura, capacitación y promoción todas ellas necesarias para la perteneciente desarrollo del potencial turístico, cuyo resultado será como consecuencia lógica el incentivar a los visitantes nacionales y extranjeros para que generen una derrama económica en beneficio de las mismas localidades como en el caso de (Jala y Sayulita), pues el anterior es una de los principales detonantes del desarrollo económico y social en nuestro Estado que promovería la industria y el comercio, sin olvidar la creación de trabajos directos e indirectos con los pobladores de estas comunidades.

En el mismo orden argumentado, la Secretaría de Turismo Federal tienen registrados más de ciento veinte pueblos mágicos y cada uno de estos espacios de desarrollo turístico se potencializa el conocimiento de la riqueza natural, artística y cultural de dichas localidades,

pues se conoce de manera directa su patrimonio histórico, con este programa se acerca a los turistas que desean propuestas frescas y diferentes, sin dejar atrás los efectos del bienestar garantizado que ya les comente.

Así, los pueblos mágicos de Jala y Sayulita representan en materia turística sin olvidar el pletrónico patrimonio natural, cultural y social de otras regiones del Estado, la constante oportunidad se seguir generando bienestar y todos involucramos como sociedad en una cadena productiva y esta Legislatura tenemos que hacer lo propio y en coordinación institucional entre la Federación, el Estado y los municipios que no sea solamente estos dos pueblos, sino que sean todos los veinte cabeceras municipales pueblos mágicos y así desarrollar mas y mas pueblos mágicos en la entidad.

Atento señalamiento, el 26 de septiembre de 2014 se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, un instrumento se precisan directrices de seguimiento y los congresos locales de cada entidad federativa tiene una importancia total para la permanencia de los Pueblos Mágicos que quieran seguir contando con dicha calidad, pues es de requerimiento para permanecer en esta distinción de Pueblo Mágico se necesita la aprobación por esta Trigésima Segunda Legislatura de un punto de acuerdo donde se establezca que los recursos presupuestarios para el Programa Pueblos Mágicos, en concreto para Jala y Sayulita, dichos justificados, ya que la inversión en creación de infraestructura y rehabilitación de espacios turísticos, así como la capacitación y excelencia en los servicio que brindan los prestadores de servicios turísticos, garantizarían la mejor oferta a los visitante que percnotan en Jala y Sayulita generando en consecuencia una derrama económica positiva para el bienestar social.

Por tanto, esta legislatura consciente de las implicaciones económicas y sociales que tiene el seguir contando con la calidad de Pueblo Mágico, en las localidades de Sayulita y Jala, Nayarit propone un acuerdo parlamentario para que de manera respetuosa el Gobernador del Estado garantice dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit en el ejercicio fiscal 2018, el recursos para la aportación



estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit. Es cuánto.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Esta Presidencia en atención a lo planteado por el diputado José Antonio Barajas López y de conformidad a lo que dispone el artículo 98 fracción I, inciso c), y 109 del Reglamento, habrá el registro de oradores para discutir en primer término si el presente asunto es de considerarse como de urgente y obvia resolución.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia somete a la autorización de la Asamblea calificar el presente asunto como de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba la urgente y obvia resolución por unanimidad.

En esa virtud se instruye a la Secretaría habrá el registro de oradores para la discusión de la proposición de acuerdo.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

—Se abre el registro de oradores.

El diputado Pedro Roberto Pérez Gómez favor.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Tiene el uso de la voz el diputado Flores, hasta por 10 minutos.

DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ (PT):

—Muchas gracias, compañera diputada Presidenta, muchas gracias compañeros de la Mesa Directiva.

Si, es importante hacer el comentario porque el compañero diputado Barajas de hecho Presidente de la Comisión de Turismo ha tocado un tema medular, eh como todos ustedes compañero pudieron darse cuenta igual las personas que nos acompañan a través de los medios de comunicación, pudieron dar cuenta que tuvimos la visita el día martes aquí en el Congreso del Estado de una Delegación Diplomática procedente del corazón de Europa de la Republica Checa, desafortunadamente los compañeros no tuvieron mucho tiempo para estar en nuestro Estado, pero eh con esta visita nos queda claro de que es urgente y necesario que se fortalezca y se desarrolle en infraestructura necesaria en el tema turístico.

Es verdaderamente penoso saber que el Estado de Nayarit, se encuentra totalmente desconectado, ósea no tiene conectividad, si no tiene conectividad no pueden venir a visitarlo ni turistas extranjeros, ni turistas nacionales; eh es complicado visitar Nayarit y si es complicado visitar Nayarit, es complicado visitar sus tesoros que no nada más Jala y Sayulita son pueblos mágicos yo diría que todo Nayarit es mágico, es bello; tenemos recursos unas riquezas enormes en recursos históricos, en recursos naturales que pueden explotarse y no solamente que se considera el Estado de Nayarit como un Estado totalmente agropecuario.

Tiene un potencial enorme para que el Estado de Nayarit se convierta también en un Estado con alto aporte económico en tema turístico y cuando hablamos de que se eh aprecia al Estado de Nayarit no estamos hablando solamente de la zona costera tenemos ahí lugares tan importantes como lo mencionaba nuestra compañera diputada Julieta el tema de la Isla de Mexcaltitan que ya fue Pueblo Mágico y que perdió la certificación y porque... ¿y porque lo perdió?... ¿Por qué dejo de ser pueblo mágico?... Porque simple y sencillamente se utilizo el proyecto para convertir recursos y para darles la vuelta en su momento.

Desafortunadamente los pueblos que podían ser considerados Pueblos Mágicos tienen el recelo de que solamente se les use y por eso es que respaldo en la totalidad la propuesta que hace el compañero, porque si tiene que tomarse en cuneta un presupuesto estatal, para que vayamos al rescate y promovamos las riquezas que tiene el Estado de Nayarit.



Tuve la oportunidad nada más para terminar eh de acompañaren su, de despedir a la delegación Checa en el aeropuerto y la pregunta que nos hicieron es ¿A que le tienen miedo los Nayaritas?... ¿Por qué a muchos no, les da pena mostrar lo que tienen?... ¿porque prefieren cosas de otros lados que no es lo de Nayarit?...

Tienen este mucho que mostrar y esa pregunta nos obliga, la recordé ahorita, porque si nos obliga a que se le abra el espacio que merece la aprobación de nuestros destinos turísticos siempre con toda la, con la finalidad de que nuestros eh los ciudadanos en el Estado de Nayarit mejoren su situación económica.

Muchas gracias por la oportunidad, ciudadana Presidenta muchas gracias.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Agotado el registro de oradores, se somete a la aprobación de la Asamblea la proposición de acuerdo.

Los que estén a favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se registra unanimidad.

Y como consecuencia esta Presidencia declara aprobado el acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que dentro de sus atribuciones garantice el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al programa de Pueblo Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit.

Comuníquese el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso.

Parta finalizar con el punto de Asuntos Generales, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la Diputada Marisol Sánchez Navarro, para que emita su posicionamiento.

DIP. MARISOL SANCHEZ GONZALEZ (PT):

–Con su venia diputadas y diputados de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas, medios de comunicación, eh ciudadanos que nos acompañan.

Era la negra noche y una terrible pesadilla la que se vivía, con un régimen esclavista y un sistema de opresión y explotación bestial sin libertades políticas ni derechos humanos, como magistralmente lo narraron John Turner en su libro “México Insurgente”, o John Read en su “México Bárbaro” y Mariano Azuela en la novela histórica “Los de abajo” cuando hicieron referencia al México prerrevolucionario y tiránico.

Corría el año de 1910 y un dictador ya para entonces anciano que gustaba vestirse con trajes de frac negro en las que exhibía sus múltiples condecoraciones, portando un sombrero y llevando consigo un bastón, que se había mantenido en el poder más de tres décadas, a las que sus partidarios atribuían lo que ellos llamaban orden, paz, progreso, modernidad, imponía sangre y fuego su estilo personal de gobernar y dominación política con sus frases predilectas, “mátalos en caliente”, “ese gallo quiere maíz”.

Olvidándose de sus proclamas antirreeleccionistas que enarbolo cuando le disputo el Poder a Juárez, el hombre de Oaxaca que en su carrera militar acumulo muchos reconocimientos y glorias se preparaba para la celebración con bombo y platillo del Centenario de la Independencia para lo cual inauguró una diversidad de obras deslumbrantes, preparo festejos en todo el país con grandes banquetes, invito a múltiples delegaciones extranjeras y organizó juegos artificiales para iluminar el cielo al que creía estar llamado, sin imaginar que repentinamente al despertar de ese sueño fantástico se encontraría con el México bronco que sería como un volcán en erupción o un movimiento telúrico nacido de las entrañas de la tierra que estremecería a la Republica entera, que de la noche a la mañana generaría una nueva realidad nacional.

El año de 1910 precedió, precedido por las huelgas de bellavista, en cananea y rio blanco pero también y sobre todo por las ideas anarquistas, revolucionarias y socialistas de los hermanos Flores Magón y de otros grandes



pensadores y precursores de la Revolución Mexicana.

En este escenario y momento histórico irrumpe en la vida nacional el apóstol de la democracia Francisco I. Madero quien escribe el libro “La sucesión presidencial” que causaría un gran revuelo en la vida política nacional y sería el detonante de un gran movimiento revolucionario que provocaría la caída estrepitosa y la salida abrupta del país, por lo que el Puerto de Veracruz en el ypiranga rumbo a Francia de donde no regresaría nunca el dictador omnipotente y omnipresente que súbitamente vio derrumbarse ante los ojos el mundo virtual y mágico del Centenario con el que pretendía festinar su larga presencia en el poder y sus supuestas conquistas y realizaciones.

En lugar de un pueblo conforme, agradecido y feliz con su gobierno, se encontró con una masa enardecida y rebelde que se levantó furibunda en su contra y bajo la inspiración y al amparo del plan de San Luis lanzado por el hombre de Coahuila, amante del espiritismo, conocedor de la homeopatía, emprendedor exitoso, hábil bailarín, al que durante su estancia en la Francia de la igualdad, fraternidad y solidaridad desarrollo su espíritu liberal y vocación democrática.

Después de intentar disputar la Presidencia de la Republica al dictador Porfirio Díaz y ser víctima de un escandaloso fraude electoral y encarcelamiento, Madero convoca al pueblo de México a levantarse en armas contra la tiranía el 20 de Noviembre de 1910; sin embargo en el Estado de Puebla los hermanos Serdán se ven obligados al ser descubiertos a adelantar la rebelión y pagan con su vida, una hazaña heroica su fidelidad a la causa y los ideales revolucionarios.

El país vivía en las tinieblas y oscuridad del analfabetismo sin que los más mínimos derechos laborales, con un gran ejercito de peones acasillados, espoleados por capataces al servicio de hacendados y latifundistas.

Los dueños de la tierra y el Poder eran unos cuantos: los Creel, los Terrazas, los Limantour, la iglesia y la casta militar.

En este contexto también surgen las canciones de la Revolución como “Jesusita en Chihuahua”, “adiós al soldado”, “Valentín de la sierra”, corridos a Pancho Villa y Emiliano Zapata.

Posteriormente surgieron los murales de Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros y José Clemente Orozco alusivos a la Revolución.

Los mexicanos que 100 años antes se habían independizado de la corona española y abolido las cadenas de la esclavitud, que en 1857 enfrentaron la intervención Francesa, logrando que triunfara la Republica sobre el imperio llegaron a la conclusión de que seguían sin derechos y libertades, sin porvenir y sin futuro.

Por eso decidieron darle otro jalón a la historia y hacer un nuevo movimiento revolucionario que fertilizaría con su sangre el suelo patrio renovando la esperanza de justicia, democracia y libertad. Fue entonces cuando surgió el caudillo del sur Emiliano Zapata con su grito de tierra y libertad y el centauro del norte Francisco Villa con su grito ellos juntos trabajaron, pero también emergió Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas y otros como el chacal de Victoriano Huerta.

Madero asume la conducción del país e inicia algunos cambios que oxigenan la vida política de México pero que no satisfacen los sectores más radicales y consecuentes de la revolución y mucho menos gustan a las fuerzas conservadoras y retrogradas que se aferraban a riquezas, privilegios y fueros inmerecidos.

Entonces en medio de la oscuridad surge la felonía y la traición personificada en el sátrapa de Victoriano Huerta en aquella decena trágica asesinan al Presidente Madero y al Vicepresidente Pino Suarez. Ante el cuartelazo se levanta Venustiano Carranza, Villa y Madero también combaten al usurpador y golpista Victoriano Huerta hasta que lo derrotan y obligan al exilio.

Luego son asesinados también Zapata y Villa fueron los caudillos más queridos por el pueblo de México porque eran los que mejor representaban los sentimientos y los anhelos de justicia y de libertad de un pueblo largamente oprimido y explotado. Con su muerte, la revolución perdió fuerza, rigor y rumbo. Y aun cuando Calles y obregón le dieron continuidad, no fue lo mismo. Las esperanzas de cambio y transformación profunda y verdadera, verdaderamente se debilitaron.

Fue el General Lázaro Cárdenas el que de nueva cuenta le dio impulso y ritmo a la



Revolución Mexicana, retomando sus principios e ideales, realizo la gran hazaña de la Expropiación Petrolera, la reforma agraria, la educación socialista y una política obrerista en favor de la clase trabajadora. Los demás Presidentes de la post revolución sobre todo de Miguel de la Madrid a Enrique Peña Nieto, lo que han hecho ha sido justamente lo contrario y desandar el camino de la revolución, revertir todas sus conquistas, realizar gobiernos entreguistas, vende patrias y contra revolucionarios.

Se han dedicado a privatizar todo. Más de mil empresas del sector público, los bancos, la tierra, los aeropuertos, las playas, las carreteras, el petróleo, la energía eléctrica, la salud, educación, las telecomunicaciones, las minas. Todo absolutamente todo. El resultado es un país con más de 600 millones de pobres, 20 millones de miserables, un gran desempleo, salarios de hambre, un campo en ruinas y en el abandono, con niveles de corrupción escandalosos, con violencia y criminalidad desatada, con independencia y soberanía de ficción, con una sociedad en plena descomposición que todos los días se despierta con nuevos y más levantados y ejecutados por el crimen organizado ante la mirada impotente o cómplice del Estado.

Hace falta una nueva revolución en México, pacífica y democrática para refundar y reconstruir a este país, hace falta un nuevo constituyente y una nueva Constitución, así como un nuevo sujeto revolucionario que abra las grandes alamedas por las que transite el hombre nuevo y libre y le devuelva la esperanza y ganas de vivir al pueblo. La revolución de 1910 es hoy una reliquia u objeto de museo a la que le rinden pleitesía sinceramente los nostálgicos y algunos que se envuelven en su ropaje y mitología para adornar sus discursos, pero que en los hechos lo traicionan.

Hoy desde esta Tribuna quiero decir que cuanta falta nos haces Francisco I. Madero, Emiliano Zapata y Francisco Villa. Haces falta, mucha falta que su espíritu vuelva a cabalgar por esta tierra. ¡Viva zapata! ¡Viva Madero! ¡Viva Villa! ¡Viva México!

¡Muchas Gracias!

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

En virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a los ciudadanos Legisladores a sesión pública ordinaria para el próximo martes 21 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas. Se clausura la sesión.

–*Timbrazo-*
17:12 Horas



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 de octubre al 17 de noviembre de 2017	
PRESIDENTE:	 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Adahan Casas Rivas
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Eduardo Lugo López  Dip. Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTES:	 Dip. Claudia Cruz Dionisio  Dip. Julieta Mejía Ibáñez